

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro público de Educación Especial «Can Cifre» de San Jordi, municipio de San José (Ibiza) en la rama de Hostelería, profesión: Pinche de Cocina. La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional «Isidor Macabich» de Ibiza.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas en cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7437 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Instituto de Formación Profesional número 1 de Ceuta, en la rama de Hostelería, profesión: Servicios Auxiliares.*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, ubicada en el Instituto de Formación Profesional número 1 de Ceuta, con domicilio en calle Calderón de la Barca, 24, con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar, en lo posible, su integración social.

Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente.

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Instituto de Formación Profesional número 1 de Ceuta, en la rama de Hostelería, profesión: Servicios Auxiliares.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas en cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7438 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Hellín (Albacete) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Justo Millán».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Hellín (Albacete), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Justo Millán»:

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Justo Millán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7439 *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que las enseñanzas correspondientes a la especialidad de «Conservación y Restauración del Documento Gráfico» pasa a ser impartida en la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.*

El Real Decreto 283/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre reestructuración de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, en su disposición adicional, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones requiera su desarrollo y aplicación. En ejercicio de esta autorización, por Orden de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) se atribuyó a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 10 de Madrid la impartición de las enseñanzas correspondientes a las especialidades de «Restauración» y «Encuadernación», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro.

Posteriormente, primero en virtud del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), sobre regulación de experiencias en Centros de Enseñanzas Artísticas, y subsiguientemente por lo dispuesto en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, sendas Ordenes—de 5 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 20 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre)—fijaron la especialidad experimental de «Conservación y Restauración del Documento Gráfico», integradora de las precedentemente citadas y adscrita al Centro ya referido.

Por su parte, y en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto 2415/1961, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), entró en funcionamiento la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración (Orden de 15 de marzo de 1969), que en una larga evolución ha devenido en Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, rigiéndose en la actualidad por lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que refunde la normativa precedente de aplicación a este caso y establece un nuevo Plan de Estudios.

La referida Orden de 14 de marzo de 1989 encomienda, en su artículo 1.º, a dicha Escuela la impartición de las enseñanzas relativas a la conservación y restauración de obras y objetos de toda índole que integran el patrimonio artístico y arqueológico, entre las que, sin duda, se encuentran las correspondientes a la especialidad de «Conservación y Restauración del Documento Gráfico», que, en consecuencia, procede atribuir a la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, modificando, en este sentido, las Ordenes de 5 de junio de 1985 y de 14 de marzo de 1989.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las enseñanzas correspondientes a la especialidad de «Conservación y Restauración del Documento Gráfico» se impartirán en la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, a tenor de lo que dispone el artículo 1.º de la Orden de 14 de marzo de 1989.

Segundo.—Durante los cursos 1989-90 y 1990-91 las enseñanzas de «Conservación y Restauración del Documento Gráfico» seguirán impartiendo según el plan de estudios aprobado con carácter experimental por la Orden de 5 de junio de 1985, modificada por la de 20 de octubre de 1987.

Tercero.—A partir del curso 1991-92 las enseñanzas correspondientes a la especialidad de «Conservación y Restauración del Documento Gráfico» se impartirán según lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo de 1989 para los estudios conducentes a la formación de los técnicos a los que han de encomendarse las tareas de restauración y conservación de obras y objetos de todo orden que integran el patrimonio artístico y arqueológico.

Cuarto.—A efectos de lo dispuesto en el punto anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia realizará las adaptaciones curriculares que procedan.

Quinto.—La Dirección General de Personal y Servicios, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, procederá a la readscripción de los funcionarios docentes afectados por esta Orden.

Sexto.—Transcurrida la previsión fijada en el punto segundo de esta Orden, quedará derogada la Orden de 5 de junio de 1985, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Séptimo.—Se modifica el artículo 2.º, 4, de la Orden de 14 de marzo de 1989, en el sentido de incluir en el mismo la especialidad de «Conservación y Restauración del Documento Gráfico».

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de lo prevenido en la presente Orden.

Madrid, 5 de marzo de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.